



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2017

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 002/2017

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, se establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales la creación y puesta en funcionamiento de Fondos Fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias, así como la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo, concordante con el Artículo 36, numeral 27 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), en su Artículo 8, numeral 2, señala que la Autonomía Departamental tiene la función de impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

Que, el Artículo 92, parágrafo II, de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), determina que los Gobiernos Autónomos Departamentales, tienen la atribución de promover en coordinación con el nivel central del Estado una institucionalidad para el financiamiento del desarrollo productivo a nivel departamental; ejecutar políticas públicas a nivel Departamental para elevar la productividad y competitividad del sector productivo en el marco de la economía plural y el plan de desarrollo productivo; fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial; formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos sobre capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel departamental.

Que, el Artículo 93, parágrafo II, de la citada Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, diseñar y establecer el plan de desarrollo económico y social del departamento, incorporando criterios del desarrollo económico y humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, considerando a los planes de desarrollo municipales e indígena originarios campesinos, en el marco de lo establecido en el Plan General de Desarrollo y el Artículo 117 de la citada norma, señala que el nivel central del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, establecerán un Fondo de Desarrollo Productivo Solidario, con el objeto de promover el desarrollo productivo a través del financiamiento de proyectos estratégicos, contribuyendo a una distribución más equitativa de los beneficios de la explotación de recursos naturales, en todo el territorio nacional.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 12, establece que el Gobierno Autónomo Departamental, impulsara la constitución de una base productiva sólida, amplia, diversificada, sustentable, sostenible e industrializada en el territorio departamental, con la participación activa de toda forma de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, en el marco de una economía plural acorde con los ecosistemas y valores culturales propios de las naciones y pueblos indígenas Guaraní, Weenhayek y Tapiete y campesinos que buscara sacar al Departamento de Tarija, de su dependencia de los ingresos provenientes de la explotación y exploración de los recursos naturales no renovables a través de la promoción y ejecución de planes, programas y proyectos de industrialización y diversificación del aparato productivo.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2017

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 14, determina que el Gobierno Autónomo Departamental, en el marco competencial desarrollará e implementará normas, iniciativas y mecanismos públicos para el financiamiento y fomento del desarrollo productivo, mediante programas y proyectos sostenibles, disponiendo de recursos propios e implementando alianzas con terceros públicos o privados.

Que, el Decreto Supremo N° 1134, en su Artículo 2 establece las transferencias público - privadas de recursos públicos o en efectivo o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico - productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y Planes Sectoriales,

Que, la Ley Departamental N° 151 de fecha 16 de septiembre de 2016, en su Artículo 1, tiene por objeto autorizar al Órgano Ejecutivo Departamental, la creación de un Fondo de Fideicomiso para la Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), como un mecanismo Financiero que permita facilitar el acceso de los actores económicos a un Crédito de Fomento para contribuir al Desarrollo Económico del Departamento de Tarija en todos sus ámbitos.

Que, el Artículo 60, numeral 1), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 62, literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que es atribución del Gobernador o Gobernadora del Departamento Autónomo de Tarija, reglamentar las Leyes.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, dictar decretos departamentales y demás resoluciones.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410, parágrafo II, numeral 4 de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación autonómica departamental:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 002/2017

DECRETA:

"REGLAMENTO DEL FONDO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DEPARTAMENTAL (FOPEDT)"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).-

- I.** El presente reglamento tiene como objeto reglamentar las bases institucionales, el marco organizacional, los procesos y procedimentales aplicables a las operaciones del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT).
- II.** De igual manera, el presente reglamento tiene como objeto establecer los procedimientos aplicables a las operaciones de fideicomiso, sus modalidades, forma de constitución, contenido del acto constitutivo, derechos y obligaciones de las partes en cumplimiento a la Ley "Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija".

Artículo 2. (ALCANCE).- El presente Reglamento define:

1. Los principios y conceptos fundamentales a aplicarse.
2. Las regulaciones relacionadas al funcionamiento del FOPEDT.
3. El marco institucional del FOPEDT.

Artículo 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria a todas las instancias dependientes del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija; a aquellas entidades financieras y de Asistencia Técnica contratadas para brindar servicios al FOPEDT y a los agentes económicos beneficiarios de los recursos del FOPEDT.

Artículo 4. (PRINCIPIOS).- El funcionamiento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija se regirá de acuerdo a los siguientes principios:

- a) Legalidad.** La administración y ejecución del FOPEDT estará sujeta al régimen legal y normativo vigente en el país en materia financiera y de gestión gubernamental.
- b) Transparencia.** Manejo público y transparente de los recursos económicos y acceso libre e irrestricto a la información y documentación sobre el uso de los recursos del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija.
- c) Sostenibilidad.** Uso adecuado de los recursos económicos para su permanencia en el tiempo asegurando el retorno de los créditos otorgados y de los recursos del fideicomiso.
- d) Cobertura.** Que el Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija alcance a la mayor cantidad posible de beneficiarios.
- e) Oportunidad.** Que los créditos que se otorguen de forma oportuna de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los beneficiarios, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en las normas reglamentarias.

